

ACTA DE ACUERDO ENTRE LA REPRESENTACION DEL COMITÉ INTERCENTROS Y LA DIRECCION DE IBERIA

En Representación de la Dirección:

D. Juan Potrero Cruz
D. Bienvenido Sánchez Villamor
D^a Gema Fernández Luis
D^a Amparo Clemente Moreno

En Madrid, siendo las 17,00 horas del día 23 de Enero de 2008, se reúnen en Sala de Juntas 305 de Velázquez, 130 Madrid, la representación de la Compañía y los representantes del Comité Intercentros, que al margen se relacionan,

En Representación del Comité Intercentros:

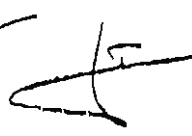
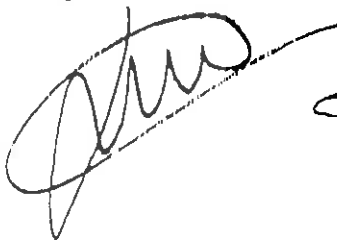
Presidente Comité Intercentros:
D. Jaime Menéndez de las Heras

Secretario Comité Intercentros:
D. Javier Terleira Diaz

EXPONEN

Que, como consecuencia de la próxima puesta en funcionamiento de un nuevo Area Terminal, de la actual realidad socioeconómica y de la baja ocupación del transporte colectivo de Empresa, se considera necesario adecuar y racionalizar el actual sistema de transporte, cambiando la opción hecha en su momento en favor del transporte colectivo de Empresa por la compensación económica, tal y como prevé el Convenio Colectivo. De no llevarse a cabo tal opción, las anteriores circunstancias habrían obligado a llegar a una significativa reducción tanto del número de líneas como la modificación de los actuales itinerarios y horarios.

Después de diversas reuniones mantenidas entre la representación de la Dirección y los representantes del Comité Intercentros, representante de todos los trabajadores afectados al estar los mismos adscritos a dos diferentes Centros de Trabajo, se llega a los siguientes



IBERIA, Línea Aérea de España, S.A. Matricada en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 2684 Folio 14, Página 107

ACUERDOS

PRIMERO.- Proceder a la supresión del transporte colectivo a partir del 1 de Febrero de 2006 en los Centros de Trabajo de Barajas (T1, T2, T3, Terminal de Carga Y NAT) y la Antigua Zona Industrial.

SEGUNDO.- En su lugar, a partir de la referida fecha, los trabajadores destinados en cada momento en dichos Centros de Trabajo de la Antigua Zona Industrial y Barajas, mientras permanezcan en los mismos y, por tanto, afectados por tal medida, recibirán como compensación por transporte la cantidad de 8,75 Euros por día de asistencia a los citados Centros de Trabajo.

TERCERO.- La percepción de la indemnización por transporte anteriormente citada, anula y sustituye a cualquier otra indemnización que por el concepto de transporte vayan percibiendo los trabajadores o que esté establecida en Convenio por el concepto de transporte hacia/desde el Centro de Trabajo.

CUARTO.- Como consecuencia de este acuerdo, todos los trabajadores dejarán de disponer del tiempo de jornada que hasta ahora se venía facilitando a los mismos para permitirles el acceso a las rutas de transporte colectivo, por lo que deberán realizar la totalidad de la jornada, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Convenio Colectivo.

QUINTO.- Quedan exceptuados de la percepción de la indemnización por transporte establecida en el punto SEGUNDO de este Acta, los siguientes trabajadores:

- Trabajadores sujetos a turnos en servicio de madrugada.

Los trabajadores que realicen el turno de madrugada, seguirán percibiendo la indemnización por transporte establecida en el art. 107 del C.C. por día de asistencia al trabajo en ese servicio, por lo que, estos días, no percibirán la indemnización anteriormente citada. Cuando realicen turnos no considerados como servicio de madrugada, se registrarán por lo dispuesto en el punto Segundo.

- Personal G.S.G.T. que actualmente venga percibiendo la indemnización por transporte.
- Personal que perciba el Plus de Distancia, establecido en la Disposición Transitoria Vigésimotercera del XV Convenio Colectivo.



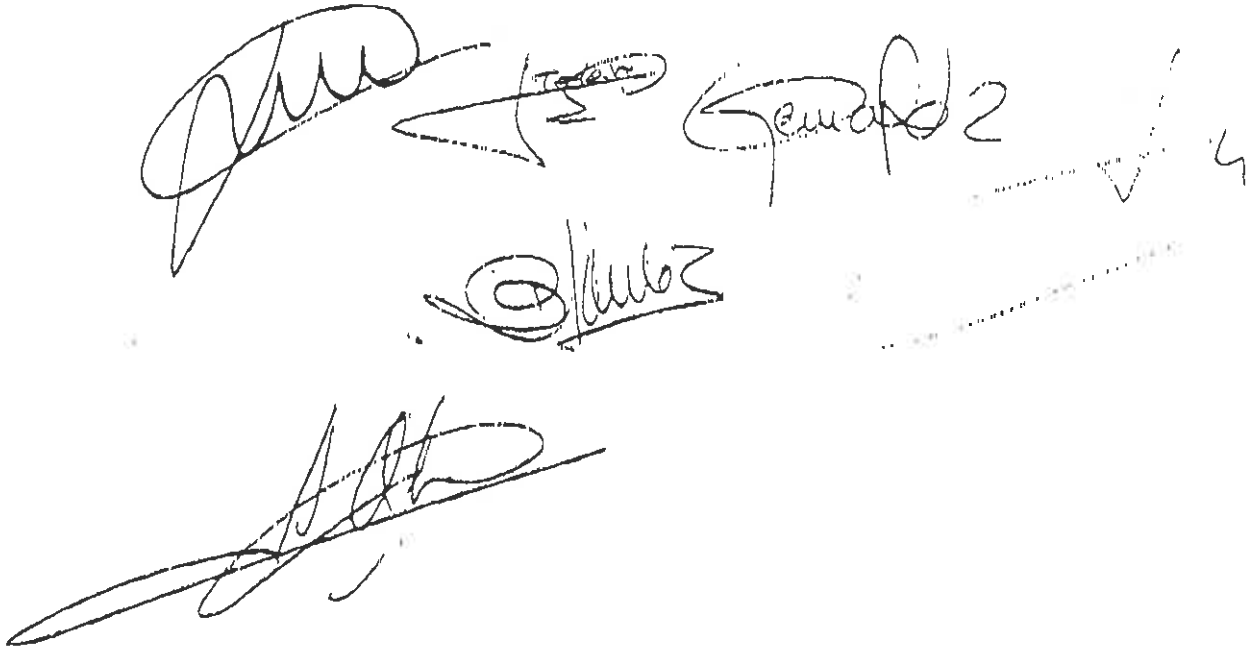
- Trabajadores que vengan percibiendo alguna indemnización por transporte como consecuencia de Sentencias, en cuyo caso percibirán la indemnización fijada por las citadas Resoluciones.

En los dos supuestos anteriores, si alguno de los trabajadores afectados renuncia voluntariamente mediante escrito, antes del 1 de Marzo de 2006, a la indemnización que vienen percibiendo bien por el Plus de Distancia "ad personam" o como consecuencia de las Sentencias citadas, podrá percibir igualmente la cantidad establecida en el punto 2, desde el 1 de marzo de 2006. A estos trabajadores no les será de aplicación lo establecido en el punto Sexto de este acuerdo.

SEXTO.- Con el fin de conseguir que este nuevo sistema compense desde el inicio de su vigencia los gastos por transporte en que incurran los trabajadores afectados, la Empresa abonará, en las nóminas de los meses de Febrero y Marzo, un anticipo a cuenta de 100 euros en cada uno de los meses citados. Dicho anticipo se descontará en las nóminas de los meses Abril y Mayo a razón de 100 euros mensuales de la cantidad que corresponda a cada trabajador percibir en función de los días de asistencia al trabajo, según lo establecido en el punto segundo de este acuerdo.

Este acuerdo anula y sustituye cualquier otro firmado con anterioridad.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Acta en lugar y fecha indicados.



The image shows several handwritten signatures in black ink. There are approximately seven distinct signatures scattered across the lower half of the page. Some are large and bold, while others are smaller and more cursive. The signatures appear to be from various representatives of the company and the workers.